



SEPTIMO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y OCHO.

Entienda que la Comision conferida por el Real Consejo al señor
Don Juan Sebastian Xeri y Prado, Corregidor de la Ciudad de Villena
y Juez de Residencia es limitada a Residencia al Sr. Dn
Donaxio Retana, Jefe de Oficiales de Justicia, Parace no
no puede entenderse por el tenor del Real decreto y Despacho
del Consejo, expedido en su consecuencia a Residencia ante
Ayuntamiento, por las razones que la Ciudad ha oido a sus
Abogados. En esta parte licencia Acuerda se guarde, cum
pla y execute el citado R. Despacho en los terminos que
queda expuesto, y cofrezè la Ciudad para el Capresado con
Juez los auxilios que pidiese y merezita.

Nombriamto de Com.
para visitar al Sr.
Juez de Residencia
y tratar de la sumpta

Deseara la Ciudad se trate y confiera el asunto
de Residencia, con el pulso y ariento que corresponde, Considera
por preziso y nombren Comisario para que asista al
señor Don Juan Sebastian Xeri y Prado, Juez de Residencia
y le expongan aquellas justas y fundadas razones que apoyan
la resolucion anterior de este Ayuntamiento, de fecho de
su justificacion y prudencia atiende en este particular el
dax en el la debida providencia conforme a su Comision confe
rida por el Consejo en el Real Despacho que se ha hecho pres.